

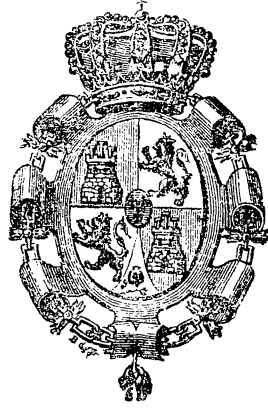
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauterive, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 75 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 100
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Entre las disposiciones que esta Direccion general ha acordado, en union con las del Tesoro y Contabilidad, y comunicado á los Sres. Gobernadores de las provincias, por orden circular de 28 del actual, para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 19 del mismo, relativo al anticipo reintegrable con interés de 6 por 100, de un semestre de los cupos y cuotas respectivas á las contribuciones territorial é industrial y de comercio, se comprenden las siguientes:

6.ª Las Oficinas de Hacienda pública de la provincia de Madrid admitirán á los interesados que lo soliciten las cuotas que deben satisfacer á los recaudadores, Ayuntamientos ó Tesorerías de otras provincias, siempre que hagan la entrega con la anticipacion necesaria para que no se interrumpan por esta causa los plazos fijados para la recaudacion del anticipo en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto ya citado.

En el caso de que un interesado satisfaga cuotas con que haya de contribuir en distintos pueblos y por diferentes contribuciones, la Tesorería de Madrid expedirá tantas cartas de pago cuantos fueren los pueblos y las contribuciones.

7.ª Los ingresos de esta clase que procedan de suscripciones voluntarias se efectuarán por el importe líquido, ó sea por la cantidad que entreguen realmente los interesados, y se aplicarán á la cuenta general de movimiento de fondos, en concepto de remesa de las Tesorerías de las provincias respectivas.

8.ª Las cartas de pago de estos ingresos se extenderán á favor de los respectivos Tesoreros, como previenen las instrucciones para estos casos; pero en ellas se expresará el nombre del interesado que haga la entrega, el concepto por que lo hace, el importe de la suscripcion ó cuota y el pueblo á que pertenece.

Tambien se expresará que se dá la carta de pago al interesado, á fin de que pueda justificar la entrega ante el Ayuntamiento, recaudador ó Administrador de provincia respectivos, y cangearla por el recibo ó carta de pago de que tratan las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 19 del corriente.

9.ª La Contaduría de Hacienda pública de Madrid dará avisos diarios á las de las respectivas provincias, de las cartas de pago que expida la Tesorería por el concepto expresado, para que le sirva de gobierno al formalizar los ingresos de que deban formar parte.

10. Serán admitidas dichas cartas de pago como dinero efectivo por los Ayuntamientos ó recaudadores y por las Administraciones de Hacienda pública, segun su caso, para todos los efectos de la recaudacion del anticipo reintegrable, para el abono de 6 por 100 de las suscripciones y para su ingreso en las cajas del Tesoro público; en las cuales se datarán en el acto del ingreso, con aplicacion á la expresada cuenta general de Movimiento de fondos, en concepto de remesa á la Tesorería de la provincia de Madrid y se unirán originales á las cuentas.

Madrid 31 de Mayo de 1854.—Augusto Amblard.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse, conseqüente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio último, y con

sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio del aceite, carbon, leña, y esparto que durante dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo se necesite para el suministro de las tropas y caballos existentes en el distrito de Castilla la Nueva, regulado en la cantidad señalada en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del martes 20 de Junio próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las secretarías de dichos dependencias, así como el pliego de precios límites que ha de servir de base de la subasta y se exhibirá 48 horas antes del día señalado para el remate.

2.ª A dichas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias, de la cantidad de 300,000 rs. vn., equivalente á la sexta parte del suministro, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad del depósito.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura, y concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto; y no admitiéndose las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admitibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Intendencia del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en los estrados de la referida Direccion general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en un caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—Francisco de Mata.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones á que debe arreglarse el contrato del acopio y surtido del combustible, alumbrado y relleno de gergones para el suministro de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva durante dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1853, conseqüente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1853.

1.ª Los artículos que son objeto de este contrato son el aceite, carbon, leña y esparto que por reglamento estan señalados á las tropas en cuartel y cuerpos de guardia.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar

el día y hora que al efecto se señale en los anuncios en la Intendencia del distrito y de la Direccion general en el órden y con sujecion á las bases del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos con el Estado, que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.ª Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza de 300,000 rs., ó sea el importe de dos meses de suministro, en la forma que se expresa en los edictos, y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega: cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratista, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera y última, hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto, debiendo conservar en depósito, y en garantía del cumplimiento del contrato mientras no tenga lugar la liquidacion, una existencia equivalente al suministro de dos meses.

4.ª Será obligacion del contratante ó contratantes el situar en los primeros 20 dias siguientes á la Real aprobacion del remate, los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le señala el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por la cantidad equivalente al importe del suministro en dos meses, ó mas si así conviniese. Cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos después de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5.ª La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la Administracion militar,

y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rijá en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.ª El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen, por recibos formales de los encargados de las factorías, con el V.º B.º del comisario de guerra, inspector del mismo ramo, de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan á continuacion.

7.ª La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la de álamo ó de higuera, y todas las procedentes de obras ó buque.

8.ª El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizos, tierra ni piedra, ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9.ª El aceite será de oliva, del llamado de segunda clase, como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que le adultere ó aumente su peso, no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los embases; cuya operacion ha de dar el conocimiento de su completa limpieza.

10. El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario segun la situacion actual de la fuerza, como se demuestra á continuacion; pero si sus movimientos ó cambio de residencia liciesen aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á aumentar ó disminuir las entregas en la forma que le prevenga el Intendente del distrito, á cuyo fin se darán las órdenes convenientes con 15 dias de anticipacion.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, FACTORIAS, Aceite, Leña, Carbon, Esparto. Rows include Madrid, Ciudad-Real, Toledo, Guadalajara, Segovia, Cuenca, and a Total sum for two years.

11. El pago de los artículos de combustible y alumbrado que entreguen los contratantes, con arreglo á la condicion 3.ª, se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprension del distrito y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Direccion general del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata; pero quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sujeto á cuyo favor se hiciere el subarriendo, otorgue la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion 3.ª, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el referido contratante, á los mismos precios establecidos en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente no fueren completamente de recibo y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros, pidiendo plazo para ello, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las

compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte, y tercero en caso de discordia, nombrado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Además de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos del Comisario de guerra y del Factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un Jefe militar nombrado por el Capitan general del distrito, ó Autoridad superior de guerra, si fuese en punto subalterno, para que este Jefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado; pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratante tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos ocurrieren, sin derecho é indemnizacion ni rescision del contrato, fuera de los extraordinarios de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallen establecidos ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demas, sin que por este contrato pueda alegar exencion ó privi-

legio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes, el pago de costas de subastas, escritura e impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 30 de Mayo de 1834.—Vicente Flores.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Debiendo proveerse en virtud de Real orden por oposicion la plaza de tercer escribiente de esta Direccion, dotada con el sueldo de 4900 rs. anuales, los aspirantes á ella que se consideren con las circunstancias necesarias para desempeñarla, presentarán sus solicitudes al efecto; en la inteligencia de que el examen se verificará el día 12 del próximo mes de Junio en dicho establecimiento, á las doce de su mañana, y que las materias sobre que ha de versar serán, además de los conocimientos gramaticales y de la práctica que constituyen un buen escribiente, nociones suficientes en aritmética y geografía universal y particular.

Madrid 22 de Mayo de 1834.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el décimoquinto dividendo, ó sea un 5 por 100 del capital suscrito á la empresa del canal de Isabel II.

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscritores á fin de que se sirvan realizarlo en la Caja general de depósitos dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio.

Madrid 29 de Mayo de 1834.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lozuelo del Rey, dotada con 2100 rs. anuales.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 31 de Mayo de 1834.—El Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vall de Jijó, dotada con 3000 rs. anuales, pagados de fondos municipales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde, francas de porte, en el término de 30 dias, que empieza en el de esta publicacion.

Castellon 25 de Mayo de 1834.—José Justo Madramany.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de Almenara, dotada anualmente con 1000 rs. pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán en el preciso término de un mes, á contar desde la última publicacion de este anuncio, sus solicitudes al referido Ayuntamiento, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Salamanca 24 de Mayo de 1834.—Jacobo Colombo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Campillo de Azaba, dotada anualmente con 750 rs., pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la última publicacion de este anuncio, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Salamanca 24 de Mayo de 1834.—Jacobo Colombo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldehuela de Yettes, dotada anualmente con 400 reales, pagados por trimestres de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran optar á ella lo soliciten en el término de un mes del referido Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Salamanca 24 de Mayo de 1834.—Jacobo Colombo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Yaiza, dotada con 2000 rs. vn. anuales, se anuncia al público, de conformidad con el artículo 97 del reglamento, para la ejecucion de la ley municipal vigente, y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Mayo de 1834.—El Secretario accidental, Francisco Belmonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bello se halla vacante por renuncia del que la obtenia, en

dotacion anual consiste en 1280 rs., satisfechos por trimestres del presupuesto y 80 rs. por la formacion de las cuentas municipales.

Los aspirantes que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, á este Ayuntamiento en término de 30 dias desde el primer anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo día se proveerá.

Teruel 27 de Mayo de 1834.—El Gobernador, Miguel Diaz.

D. Eugenio Reguera Monragon y Pardiñas Villar de Francos, Comendador de la orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia &c. &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rosendo Garnica, Administrador que fué de los ramos de decimales, en esta diócesis, en los años de 1816, 1817 y 1818, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en este periódico, se presente en este Gobierno de provincia á responder del alcance de 419,204 rs. y 25 mrs. que contra aquel aparece por resultado del examen de sus cuentas de Administrador, segun certificación librada por el Tribunal Mayor del Reino; en el concepto de que de no verificarlo así se procederá contra su finza y bienes, segun y en la forma que determinan los artículos 405, 424 y siguientes del reglamento del indicado Tribunal de Cuentas.

Dado en Sagovia á 24 de Mayo de 1834.—Eugenio Reguera.—Carlos Barbero, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LAS SALINAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta celebrada el 5 de Marzo último para la obra que ha de ejecutarse en la casa-administracion de dichas fábricas, y en virtud de lo prevenido por la Direccion general de rentas estancadas, se procederá á verificar una tercera á la hora de las doce del día 29 de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha superioridad, el cual estará de manifiesto en el despacho de esta Administracion de mi cargo. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando el documento de depósito que acredite la capacidad para ser licitador, pues de otro modo no serán admitidas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Ibiza 17 de Mayo de 1834.—El Administrador interino, Juan Bautista Martínez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El día 19 de Julio próximo se rematarán en el mejor poster las obras, que segun el presupuesto aprobado y oficio de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia de 17 de este mes, deben hacerse en las habitaciones que ocupa la misma y el archivo de las oficinas de Hacienda en el edificio que fué convento de Santo Domingo, conforme á las condiciones marcadas en el pliego copiado á continuacion, y se advierte que no serán admitidas las proposiciones que no estén arregladas á el y conformes al modelo de que se hace mérito mas adelante.

Y para la debida publicidad firmo el presente en Cáceres á 26 de Mayo de 1834.—P. O., José Alvarez del Valle.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta capital, ocupado por las oficinas de Hacienda y en la parte del local que tiene la contaduría y el archivo, todo conforme al presupuesto formado en 30 de Enero de este año y aprobado por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública en su orden de 8 del actual.

1.ª Servirá el tipo para la subasta la cantidad de 6092 rs. á que asciende el importe de las obras segun el referido presupuesto y aclaracion contenida en el oficio de la contaduría de Hacienda pública de esta provincia, fecha 17 del mes que rige.

2.ª No se admitirá proposicion alguna que no sea en baja de la cantidad presupuestada.

3.ª Para presentarse á hacer licitacion á las obras será preciso que con la proposicion en los términos que se expresarán se acompañe carta de pago que acredite el depósito en la caja de la Tesorería de esta misma provincia de la cantidad de 1500 rs., los cuales serán devueltos á la persona á cuyo favor quedase el remate, después de llenar las condiciones de este y terminadas las obras.

4.ª Igual devolucion se hará del depósito á las personas que hicieren proposiciones cuando estas no fuesen ventajosas á la Hacienda y no se las adjudicará el remate.

5.ª Se dará principio á estas mismas obras por el licitador que haga mejor postura á los ocho dias de comunicársela la aprobacion del expediente de subasta, que deberá serlo por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y si no llenare este requisito perderá la cantidad depositada en Tesorería.

6.ª Los materiales que se empleen en las obras tanto de albañilería como de carpintería y cerrajería, serán de la mejor condicion para que ofrezcan toda seguridad y ventajas para evitar ulteriores reparaciones.

7.ª Las obras se darán concluidas á mas tardar dentro del plazo de 40 dias, á contar desde el en que se principien.

8.ª El pago de la cantidad en que quede el remate se efectuará por terceras partes: la primera cuando estén acopiados los materiales, la segunda al llevarse mediada la obra y la tercera después de terminada esta y reconocida por el perito que designare el Administrador principal que suscriba. Al pago de los respectivos plazos ha de preceder la consignacion y orden de la Direccion general del Tesoro, á cuyo fin se presupondrá el abono en la relacion de obligaciones de la provincia.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion

se copia, y en el caso de que apareciesen dos mas iguales se abrirá en el acto, solo entre los que hayan presentado estas, nueva subasta en iguales términos que la que se anuncia.

10. El remate tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Julio próximo desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador principal que firma, el Contador de Hacienda pública y el escribano del rentas.

11. El presupuesto y oficio de la contaduría que se citan en la condicion primera estarán de manifiesto en esta Administracion para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

12. Si el rematador no llenare las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por la demora en el servicio, como así el exceso de gasto que hubiere si la obra tuviera que hacerse por cuenta de la Administracion. En todos estos casos se procederá por la via de apremio, conforme al art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Cáceres 26 de Mayo de 1834.—P. O., José Alvarez del Valle.

Modelo de proposicion.

El que suscriba, vecino de..... se comprometo en d-bida forma, y con entera sujecion al pliego de condiciones extendido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres en 26 de Mayo de 1834, á verificar la obra que debe hacerse en el edificio que fué convento de Santo Domingo en la parte del local que ocupa la Contaduría de la misma y el archivo de Hacienda, conforme al presupuesto de que habla la condicion 11 del mismo pliego, de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de (en letra), quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de contribuciones la venta en pública subasta de la madera sobrante de las obras ejecutadas en la puerta de San Vicente, de esta ciudad, retasada en 1186 rs. vn., se hace saber que el día siguiente al décimo de la publicacion de este anuncio en la GACETA, se celebrará en esta Administracion principal, de una á dos de su tarde, dicha subasta y remate por proposiciones en pliegos cerrados, segun el modelo que á continuacion se inserta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Las posturas deberán fijar la cantidad determinada que quiera ofrecerse, que no podrá ser menor de los 1186 rs. en que ha sido retasada la madera.

Lo que se anuncia para inteligencia de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiendo que la madera se halla de manifiesto en la plaza de San Agustín y claustro de este edificio del Temple.

Valencia 18 de Mayo de 1834.—Manuel Artalejo.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de....., enterado y conforme con el pliego de condiciones con que se remata la madera sobrante de la obra de la puerta de San Vicente, ofrece por ella la cantidad de..... reales vellon.

Fecha y firma.

D. Cristóbal García Hernan, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Junta municipal de beneficencia.

Aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las obras que deben practicarse para trasladar el hospital de Santa Catalina mártir, de esta villa, al edificio que fué convento de San Francisco, se sacan aquellas á la subasta por término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su remate en el licitador que haga mas beneficio, á las doce de la mañana del siguiente, en el local de la Secretaría de esta Junta, plaza de la Constitucion, donde el Ayuntamiento tiene sus oficinas, ante la misma Junta, bajo el tipo de 21,030 rs., en que dichas obras han sido tasadas, y las condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en la referida Secretaría para la debida instruccion de los que quieran interesarse en el acto.

Las proposiciones, que nunca podrán exceder de la cantidad de la tasacion de las obras, se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que subsigue.

Alhaurin el Grande 15 de Mayo de 1834.—Cristóbal García Hernan.—Blas de Reina, vocal Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio que se hace para adjudicar en subasta pública las obras que se han de practicar para trasladar el hospital de Santa Catalina mártir al local que fué convento de San Francisco, de la villa de Alhaurin, y enterado asimismo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de..... rs., y á la seguridad de su cumplimiento ofrece por su fiador á D. N.....

(Fecha y firma.)

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, referendada del licenciado Don Mariano Fernandez Garcia, habilitado para el despacho de la escribanía de número de la misma de D. Mariano Fernandez del Canto, se señala para el remate de una casa sita en la villa de Ocaña, calle Mayor del villar,

número 43, tasada en la cantidad de 16,640 rs., el día 2 de Junio, á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

La persona que quiera interesarse en su compra acuda al referido local en el día y hora designados á hacer las proposiciones que le convengan, que se le admitirán siendo arregladas.

D. Antonio Godínez y Zea, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la ínclita de San Juan de Jerusalem, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito y convoco á los herederos del presbítero D. Antonio José de la Parra, que fué de este domicilio, á D. José Escudero, D. Francisco Ardizi y D. Joaquín Guerra, ó á sus herederos y representantes, acreedores al concurso á bienes de Doña Gabriela Darglada, para que en el término de 30 dias, desde la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito á absolver el traslado que á todos he conferido de la liquidacion y graduacion de créditos formada por el procurador D. Francisco de Paula Tellez, síndico de la citada dependencia; bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente, sin mas citacion, y con el mismo se entenderán las sucesivas actuaciones hasta sentencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Mayo de 1834.—Antonio Godínez y Zea.—Narciso M. Lozano.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se sacan de nuevo á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, sitas en esta corte, procedentes de un concurso y para pago de acreedores.

Una casa sita en la calle de las Salesas, señalada con el núm. 13 moderno, de la manz. 232, que comprende 2244 1/2 pies superficiales, y ha sido tasada por D. Juan de Madrazo, arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 123,230 rs., á rebajar cargas.

Y otra casa medianera con la anterior, sita en la misma calle, y señalada con el núm. 17, de la propia manzana, la cual comprende 3222 pies superficiales, y ha sido tasada por el indicado arquitecto en la cantidad de 137,800 rs., á rebajar cargas.

Se celebrará un solo ó único remate para las dos fincas, el cual tendrá efecto el miércoles 31 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, y servido de tipo para el remate dicho la cantidad de 204,000 rs. en que consiste la proposicion hecha por D. Santos García y D. Ambrosio Laviano, de esta vecindad, á quienes se ha concedido el derecho de preferencia por el tanto, ya sea haciendo igual proposicion ó cualquiera otra mas ventajosa á las dos casas juntamente.

En virtud de providencia de los Sres. de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de 28 de Abril último, en autos que pendien en dicho Supremo Tribunal entre Doña María Auzaldo, viuda de D. Juan Antonio Schaffino, vecina de la plaza de Ceuta, y D. Antonio Schaffino, sobre que este útimo desocupe una parte de casa de la propiedad de aquella, se cita, llama y emplaza á D. José Cortes, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de tercero día, siguiente al en que salga este anuncio, se presente en la escribanía de Cámara de dicho Supremo Tribunal, que está á mi cargo, para hacerle saber y notificarle un decreto de la referida Sala de Justicia de 31 de Marzo anterior, proveído á un memorial que presentó en los relacionados autos; apercibido de que pasado dicho término sin haberse presentado se hará la referida notificacion en los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, y dará á los autos el curso que corresponda segun el estado de los mismos.

Madrid 22 de Mayo de 1834.—Roman Lorenzo Calvo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se sacan á pública subasta las fincas sitas en término de la villa de Illora, partido judicial de Montefrío, que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in 'Rs. vn.'. Includes items like 'Una haza de cabida 3 celemines, tierra de riego...', 'Otra ídem en dicho ruedo y pago de la Cañada del Montecillo...', etc.

Para su remate se ha señalado el lunes 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el juzgado de Maravillas de esta corte, sito en el piso bajo de la Excelentísima Audiencia territorial, y en el juzgado de primera instancia de Montefrío, donde se celebrará la doble subasta.

Los que gusten hacer postura ó interesarse en su adquisicion acudan al citado juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 406, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas, y se enterará á los licitadores de los linderos de las fincas y demás noticias que se exijan.





se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.  
Cádiz y Mayo 20 de 1854.—S. Fuente Pita.—Bar-  
tolomé Rivera.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Lavapiés, refrendada por el escribano

del número D. Marino Fernandez García, se cita á D. Vero Fernandez, para que en el término de nueve dias se presente en la Audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, y por la citada escribana, á oír una notificación á consecuencia de exhorto librado por el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE MAYO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,736	704,48	16°,6	20°,7	S. ½ S. O...	Algunas nubes.
Mediodía.....	27,710	703,82	18°,3	22°,9	S. O.....	Algunas nubes.
3 de la tarde...	27,688	703,26	18°,6	23°,2	S. O. ½ O...	Algunas nubes.
6 de id.....	27,702	703,62	16°,2	20°,3	S. S. O.....	Algunas nubes.
Calor máximo del día.....			19°,6	24°,5		
Calor mínimo del día.....			10°,4	14°,0		Manuel Rico.

**PARTE NO OFICIAL.**

Proyecto de ley constitutiva de los juzgados y Tribunales del fuero comun, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la Comisión de Códigos.

**TITULO PRIMERO.**

**DE LA PLANTA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.**

**CAPITULO PRELIMINAR.**

Artículo 1º Los Jueces y Tribunales administrarán la justicia en nombre del Rey.

Art. 2º Las cartas ejecutorias de los Jueces de partido y de los Tribunales, se encabezarán y terminarán con la fórmula siguiente:

D. N. (Aquí el nombre del Monarca) por la gracia de Dios y de la Constitución del Estado, Rey de las Españas sabed: Que en el juzgado ó Tribunal de (aquí su nombre) en la causa ó pleito (aquí su epigrafe) se ha dictado la Real ejecutoria, cuyo tenor es como sigue (aquí la sentencia.)

Por tanto mando á los Jueces y ugiere á quienes corresponda la ejecución de esta sentencia, y con ella fuesen requeridos, la lleven á cumplido efecto, y á los Jefes de la fuerza armada, que, siéndoles pedido por quien corresponda, auxilien su ejecución (aquí su fecha.)

Art. 3º Las ejecutorias llevarán el sello del juzgado ó Tribunal que las expidiere.

Art. 4º El sello de los juzgados y Tribunales será uniforme en todos ellos, y contendrá las armas Reales, y por ora el nombre del juzgado ó Tribunal respectivo.

**CAPITULO II.**

*De la gerarquía judicial.*

**SECCION PRELIMINAR.**

Art. 5º Los Jueces y Tribunales del Fuero comun son los siguientes:

- 1.º Los Alcaldes.
- 2.º Los Jueces de partido.
- 3.º Los Tribunales de distrito.
- 4.º Las Audiencias Reales.
- 5.º El Tribunal Supremo.

**SECCION II.**

*De los Alcaldes.*

Art. 6º Los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de los pueblos ejercerán en su cuartel respectivo la jurisdicción que por esta ley se les confiere.

Los Alcaldes-Corregidores la podrán ejercer á su voluntad en todos los cuarteles de su demarcación administrativa.

**SECCION III.**

*De los Jueces de partido.*

Art. 7º El territorio de cada Real Audiencia estará dividido en los partidos judiciales que requiera la buena administración de justicia.

Art. 8º En cada partido judicial habrá un Juez letrado que residirá habitualmente en la capital del mismo.

El Juez y su oficio llevarán la denominación de la capital del partido.

Art. 9º Los partidos judiciales tendrán la demarcación que les está señalada ó que en adelante se les señale, procediéndose de conformidad por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, y en caso de discordia por acuerdo del Consejo de Ministros; pero oyéndose en todo caso á la Audiencia territorial ó Audiencias y Gobernadores de provincia á quienes correspondan.

Las mismas formalidades se observarán para fijar ó variar la capital de los partidos judiciales.

Art. 10. La agregación de los pueblos á un partido judicial, ó la segregación de ellos, se subor-

dinará necesariamente á la division territorial-administrativa: nunca podrá comprender un partido judicial pueblos correspondientes á dos ó mas provincias.

Art. 11. Los juzgados de partido, por razon de su categoría, serán de entrada, de ascenso y de término.

Pertenecen á la categoría de término los de capitales de provincia.

A la de ascenso, los de ciudades y poblaciones que excedan de 8000 almas, y á la de entrada todos los demás.

**SECCION IV.**

*De los Tribunales de distrito.*

Art. 12. Habrá en cada provincia un Tribunal de distrito que residirá en su capital, y ejercerá la jurisdicción que por esta ley se le confiere en toda su demarcación administrativa.

Para las Provincias Vascongadas habrá un Tribunal solo que residirá en Vitoria.

Art. 13. Los Tribunales de Barcelona, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valencia y Zaragoza, constarán de

- Un Presidente,
- Un Presidente de Sala, y
- Cuatro Magistrados distribuidos en Salas de tres.

Art. 14. El Tribunal de Madrid constará de

- Un Presidente,
- Dos Presidentes de Sala, y
- Seis Magistrados distribuidos en tres Salas.

Art. 15. Los demás Tribunales, no expresados en los dos artículos anteriores, constarán de una Sala, compuesta de

- Un Presidente y
- Dos Magistrados.

Art. 16. En el territorio de los Tribunales de distrito habrá Jueces de instrucción, cuyo número no excederá de uno por cada Sala de que conste el Tribunal.

Estos Jueces serán suplentes natos de los Magistrados de los Tribunales de distrito.

**SECCION V.**

*De las Reales Audiencias.*

Art. 17. Habrá diez Reales Audiencias residentes en las ciudades de

- Barcelona.
- Burgos.
- Cáceres.
- Coruña.
- Granada.
- Madrid.
- Sevilla.
- Valencia.
- Valladolid.
- Zaragoza.

Art. 18. El territorio de la Real Audiencia de Madrid comprende las provincias de

- Avila.
- Ciudad-Real.
- Cuenca.
- Guadalajara.
- Madrid.
- Segovia.
- Toledo.

Art. 19. El territorio de la Real Audiencia de Barcelona comprende las provincias de

- Baleares.
- Barcelona.
- Gerona.
- Lérida.
- Tarragona.

Art. 20. El territorio de la Real Audiencia de Burgos comprende las provincias de

- Alava.
- Burgos.
- Guipúzcoa.
- Logroño.
- Santander.
- Soria.
- Vizcaya.

Art. 21. El territorio de la Real Audiencia de Cáceres comprende las provincias de

- Badajoz.
- Cáceres.

Art. 22. El territorio de la Real Audiencia de la Coruña comprende las provincias de

- La Coruña.
- Lugo.
- Orense.
- Pontevedra.

Art. 23. El territorio de la Real Audiencia de Granada comprende las provincias de

- Almería.
- Granada.
- Jaen.
- Málaga.
- Murcia.

Art. 24. El territorio de la Real Audiencia de Sevilla comprende las provincias de

- Cádiz.
- Canarias.
- Córdoba.
- Huelva.
- Sevilla.

Art. 25. El territorio de la Real Audiencia de Valencia comprende las provincias de

- Alicante.
- Albacete.
- Castellon.
- Valencia.

Art. 26. El territorio de la Real Audiencia de Valladolid comprende las provincias de

- Leon.
- Oviedo.
- Palencia.
- Salamanca.
- Valladolid.
- Zamora.

Art. 27. El territorio de la Real Audiencia de Zaragoza comprende las provincias de

- Huesca.
- Pamplona.
- Teruel.
- Zaragoza.

Art. 28. Las Reales Audiencias de Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza constarán de

- Un Regente.
- Tres Presidentes de Sala.
- Doce Magistrados distribuidos en tres Salas de á cinco.

Art. 29. La Real Audiencia de Cáceres constará de

- Un Regente.
- Dos Presidentes de Sala, ocho Magistrados distribuidos en dos Salas de á cinco.

(Se continuará.)

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del día 31 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37-85, 38 y 37-75 c.

Idem del 3 por 100 diferido, 20-40 y 30.

Amortizable de primera clase, 9-75.

Idem de segunda, 5-10 d.

Fomento de 2000 rs., 77 p.

Acciones del Banco de San Fernando, par d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 51-40 d.—París á 8 d. v., 5-29 d.

**Plazas del reino.**

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante... 3/8 p.		Jaen.... 1/2	
Almería... 3/4		Málaga... 1/2	
Badajoz... 3/8		Murcia... 1/2	
Barcelona... 1/2 d.		Oviedo... 3/8 p.	
Bilbao... 1/2 d.		Palencia... 5/8	
Burgos... 1/4 d.		Santander... 5/8	
Cáceres... par d.		Santiago... 1/4 p.	
Cádiz... 1/2 d.		Sevilla... 1/4 d.	
Córdoba... 3/4 p.		Valencia... 1/2	
Coruña... par d.		Valladolid... 5/8	
Granada... 1/2 p.		Zaragoza... 1/2	

**ANUNCIOS.**

**GRAMATICA LATINA con cuadros sinópticos para facilitar su estudio, por Don Santiago Vicente García: obra de texto para la enseñanza de la lengua latina. Véndese á 16 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 4**

**GRAMATICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, por D. Santiago Vicente García. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 14 rs. ejemplar en rústica. 4**

Obras del Ilmo. Sr. D. Mariano Vellido, que se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

**Tratado elemental de matemáticas.—**

Cinco tomos, á 30 rs. tomo.

**Compendio de matemáticas.—**Dos tomos, á 20 rs. tomo.

**Definiciones de aritmética, á real.**

**Aritmética de niños, á 4 rs.**

**Complemento de la aritmética de niños, á 4 rs.**

**Geometría de niños, á 8 rs.**

**Nociones geográficas, á 4 rs.**

**Cartillas de á real y de 4 cuartos.**

**Catecismo del P. Ripalda, á 5 cuartos.**

**Claves para la lectura, á 4 rs.**

**Sistema decimal, á real. 4**

Acaban de publicarse las memorias de las clínicas correspondientes al curso próximo pasado, que han sido redactadas por los respectivos catedráticos de las Universidades de la península: edición oficial.

Se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 20 rs. cada ejemplar. 44

**MONTE PIO DE TRIBUNALES.**

Doña María Loreto García, viuda de D. Francisco Guerrero, abogado y socio que fué de este Monte pio por siete acciones con la patente núm. 127, inscrito en el mismo en 29 de Julio de 1843, solicita la pension que le corresponde por fallecimiento de su marido, ocurrido en esta corte el día 12 de Abril último.

Lo que se anuncia conforme al art. 39 de los estatutos, para que si alguno tuviese que alegar contra dicha solicitud, lo verifique en el término de ocho dias, contados desde el de esta publicación, dirigiéndose á la Secretaría de la sociedad, establecida en la plazuela de las Cortes, núm. 8.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo.

Para una buena botica de Madrid, en la que hay farmacéutico dueño de ella, se necesita un regente, en quien lo esencial que se busca por consiguiente es moralidad y buena práctica.

Al que le convenga se dirigirá á D. Pascual Moreno, calle del Clavel, núm. 4, droguería, el cual dará razon.

**GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS**

EN LIQUIDACION.

**Sociedad anónima.**

La Junta liquidadora de esta sociedad ha acordado se reparta á los Sres. accionistas un dividendo de 7 por 100 sobre el capital desembolsado. El pago se verificará con la presentación de las láminas de once á tres de la tarde los dias no feriados en la librería de la Publicidad, pasaje de Mateu, calle de Espez y Mina y de la Victoria.

A voluntad de su dueño se vende en la villa de Lerma, provincia de Burgos, la casa llamada de Colina, situada en la plaza de los Mesones, que aislada por sus cuatro fachadas, comprende un solar cuadrado de 75 pies de lado. Construida esta casa de piedra de sillera, labrada con gusto y perfeccion, tiene, así por esta circunstancia, como por su elevacion y la extension del edificio, la forma elegante de un pequeño palacio; y situada además á orillas del camino Real de Madrid, y en el centro de una plaza, puede hacerse en ella un magnífico parador de grandes utilidades. Se venderá en pública subasta el día 23 del presente mes, verificándose el remate á las doce del mismo dia en la escribanía de D. Modesto Revilla, que lo es de la referida villa de Lerma, y en donde desde hoy estará puesto de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse. 2

Curso completo de dibujo topográfico, ó coleccion de modelos para uso de las escuelas especiales civiles y militares: segunda parte, compuesta por D. Luis de Mas. Véndese en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Viana, calle de Carretas, á 40 rs. los ejemplares con dos láminas imitando el lavado de tinta de China, y la tercera lavada con colores, y á 60 rs. los ejemplares de tres láminas de tinta de China y otras tres lavadas con colores.

A los 500 primeros suscritores que recojan esta segunda parte, se les repartirá gratis la tercera lámina, compuesta de cuatro hermosísimos ejercicios de lavado, y que corresponderá á la décimoctava de la obra.

**REPERTECIÓN.**

**TEATRO DE LA CRUZ.** A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio del Sr. L. Keller.

Primera parte.—Sinfonía.—*Un agente de teatros*, comedia nueva.

Segunda parte.—Exposicion del nuevo ciclorama gigantesco de 75,000 pies cuadrados: primera parte que empieza por el Polo del Norte y concluye en Paris.

Tercera parte.—Cuadros fantásticos.

Cuarta parte.—Tercera parte del ciclorama, segun consta en el libreto: empieza en Constantinopla y concluye en Hamburgo.

Nota. Los libreto que contienen la explicacion minuciosa del ciclorama se venden á un Real de vellon en los despachos de billetes de este teatro.

**TEATRO DE LORÉ DE VEGAS.** El sábado próximo tendrá lugar la primera funcion de las en que tomará parte el célebre violinista Sr. Sivori

**ULTIMA SEMANA DE LA PRIMERA SERIE.**

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la REINA en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

Primera serie. Sevilla.—Filadelfia.—Fair-Mount.—Granada.—Niagara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835.

Entrada general 4 rs. Los niños pagarán la mitad.

**EN LA IMPRENTA NACIONAL.**